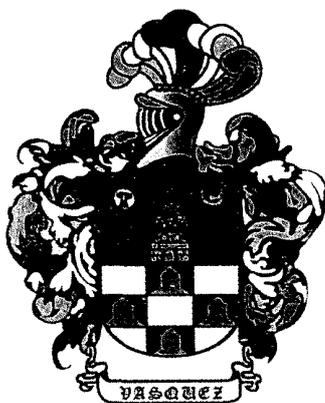


0000001

NOTARÍA DÉCIMO SEXTA

DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ
NOTARIO**



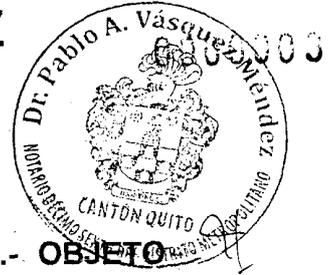
Dirección: Av. 10 de Agosto N22-27 y Jerónimo Carrión
Teléfono: 2540014 • e-mail: notaria16@outlook.es

En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: la señora MARÍA ANGÉLICA FUENTES ABATA, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casada; y, el señor LUIS SANDRO FUENTES ABATA, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, ambos domiciliados en esta ciudad de Quito, comparecen por sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Nosotros MARÍA ANGÉLICA FUENTES ABATA y LUIS SANDRO FUENTES ABATA, declaramos por nuestra voluntad propia la constitución de LOILCRETOS SERVICIOS PETROLEROS COMPAÑÍA LIMITADA, la misma que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TÍTULO PRIMERO (I).-** LOILCRETOS SERVICIOS PETROLEROS COMPAÑÍA LIMITADA, está domiciliada en la ciudad de Quito – Ecuador.- **ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE.-** El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es LOILCRETOS SERVICIOS PETROLEROS COMPAÑÍA LIMITADA.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.- Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las



- 2 -

DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ
NOTARIO



disposiciones legales correspondientes.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO**

SOCIAL .- El principal objeto social es **A) IMPORTACIÓN EXPORTACIÓN VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS.-** Entre otros.-

Uno.- Venta al por mayor y menor de sistemas analógicos y/o digitales de información para comunicación de voz, video y datos (videos copio).-

Dos.- Importación, exportación y comercialización de toda clase de equipos médicos.- **Tres.-** Importación, exportación y provisión de repuestos.-

Cuatro.- Prestación de servicios en inspección de Materiales.- **Cinco.-**

Prestación de servicios en Actividades de mantenimiento Industrial.- **Seis.-**

Importación, exportación y venta al por mayor y menor de productos para revestimientos de superficies.- **Siete.-** Servicio de techado e

impermeabilización de techos y paredes.- **Ocho.-** Revestimiento de pisos.-

Nueve.- Mantenimiento de parques y jardines.- **Diez.-** Importación, exportación

y comercialización de Masillas industriales, lubricantes, Productos Químicos, sprays técnicos, conservadores y protectores.- **Once.-** Importación exportación

y comercialización de maquinaria de transporte liviano, pesado y extra pesado.-

B) INVERSIÓN EN TÍTULOS VALORES E INMUEBLES: como medio para

conseguir el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá: **Uno.-**

Realizar inversiones en valores de renta fija o variable por cuenta propia.-

Dos.- Compraventa, Corretaje, Administración, permuta, explotación,

Agenciamiento, arrendamiento, anticresis de bienes urbanos y rurales.-

Tres.- Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por

constituirse en el Ecuador o en el extranjero que tengan relación con su objeto social.- **Cuatro.**- Participar en concursos públicos o privados con personas jurídicas nacionales o extranjeras en cuanto a permisos, licitaciones, y asociaciones en relación a su objeto social.- **Cinco.**- Celebrar toda clase de actos y contratos que se encuentren facultados por la ley, tales como: contratos de asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada dentro de su objeto social; podrá intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras, escindiéndose o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias.- **Seis.**- Hacer cuanto sea necesario para el desarrollo de los objetos enumerados o lo que sea necesario o conveniente para la protección y beneficio de la sociedad.- **ARTÍCULO**

CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura.- La compañía podrá disolverse en cualquier momento, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **TÍTULO SEGUNDO**

(II).- DEL CAPITAL.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- El capital social es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2.000,00), dividido en Dos mil (2.000) participaciones de un valor nominal de UN DÓLAR (\$1,00) cada una.-



-3-

DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ
NOTARIO



SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	No.- DE PARTICIPACIONES SUSCRITAS	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJES	NUMERO DE PARTICIPACIONES
MARIA ANGELICA FUENTES ABATA	\$ 600.00	600	\$ 600.00	30%	600
LUIS SANDRO FUENTES ABATA	\$ 1400.00	1400	\$1400	70%	1400
TOTAL	\$ 2000.00	2000	\$2000	100%	2000

ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por resolución de la Junta General de Socios, el capital social puede ser aumentado teniendo los socios derecho preferente para suscribir dichos aumentos en la forma, proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías: transcurrido este plazo, las nuevas participaciones podrán ser cedidas a personas de confianza de la compañía, las mismas que llevaran el número de orden que les correspondan y los demás requisitos señalados en la ley el Estatuto.- **TÍTULO TERCERO (III).**

DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SÉPTIMO.-

NORMA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Gerente General y al Presidente.-

ARTÍCULO OCTAVO.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General de la compañía, o por quienes le estuvieren reemplazando.- **ARTÍCULO NOVENO.-** Las convocatorias se harán por medio

de comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas por los socios con ocho días de anticipación por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. Indicando la fecha, y hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **Artículo 10°.- Clases de juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados Artículo ciento dieciocho (Art. 118) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.- Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la segunda convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y



-4-

DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ
NOTARIO



en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**

FACULTADES DE LA JUNTA.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía limitada, entre ellas: **a)** Nombrar y remover a los administradores y comisarios libremente; **b)** fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; **c)** Conocer anualmente el Balance General, las cuentas de resultados y los informes que deberá presentar el Gerente General referente a negocios y proyectos sociales; **d)** resolver acerca de los beneficios sociales; **e)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas y en general acordar todas las modificaciones al establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; **f)** Designar y autorizar el nombramiento de un apoderado general si es el caso; **g)** cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos y los reglamentos o resoluciones de la misma junta general.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de un año, a cuyo término podrá ser reelegido.- El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- **CORRESPONDE AL PRESIDENTE:** **a)** Presidir las reuniones de la junta general a las que asista y

suscribir, con el secretario, las actas respectivas.- **b)** Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de participación, y extenderlos a los socios.- **c)** Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente General será nombrado por la junta general para un período de UN año, a cuyo término podrá ser reelegido.- El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- **CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL:** **a)** Convocar a las reuniones de junta general.- **b)** Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas.- **c)** Suscribir con el presidente los certificados de participación y extenderlos a los socios.- **d)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías.- **e)** Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- **TÍTULO CUATRO (IV) .- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- COMISARIOS.-** La junta general designará de conformidad con la Ley de Compañías dos comisarios por un periodo de un año, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **TÍTULO QUINTO (V).- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- NORMA GENERAL.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas



-5-

DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ
NOTARIO



para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley.- Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- GENERALIDADES.-** En todo aquello que no conste estipulado en este estatuto, regirán las disposiciones de la Ley de Compañías, así como las nomas de otros códigos, leyes y reglamentos, en lo que fueren aplicables.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La Representación Legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente General, sin embargo podrá transigir en juicios, comprometer el pleito en árbitros y otorgar poderes generales, así como celebrar y suscribir contratos de compraventa, hipoteca de bienes inmuebles o prenda de bienes muebles, cuya cuantía sea superior a CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro en operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas por la ley, los estatutos y requerirá autorización expresa de la Junta General de Socios.- Esta autorización también será necesaria para la contratación de créditos por igual o superior cuantía que la anteriormente detallada.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- FONDOS DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital social.- En cada Anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento (5%) para este objeto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- UTILIDADES.-** Las utilidades generadas cada año se

distribuirán de acuerdo con la ley y en la forma que determine la Junta General de Socios.- El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se adjuntan como documentos habilitantes, los siguientes: reserva del nombre, cuenta de integración de capital.- **TÍTULO SEXTO (VI).- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

PRIMERA.- Los accionistas autorizan al Abogado Lenin Abata Moya para que realice ante las respectivas entidades públicas todos los trámites necesarios hasta el final de la constitución de la presente compañía anónima, específicamente para que solicite la aprobación de la Constitución de la Compañía y posterior inscripción en el Registro Mercantil,, de igual manera para que suscriba todos los documentos, formularios, solicitudes para el desarrollo de todos los trámites que sean necesarios para la obtención del Registro Único de Contribuyentes (RUC), Registro Único de Proveedores (RUP), Cuenta Bancaria de la compañía, por lo que no podrá alegarse falta de poder o autorización en este sentido.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este documento”.-

HASTA AQUÍ LA MINUTA, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Lenin Abata Moya, con matrícula profesional número trece mil quinientos sesenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente



-6-
DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ
NOTARIO



escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial;
y, leída que les fue a los comparecientes en su integridad por mí el Notario, se
ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el
protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

MARÍA ANGÉLICA FUENTES ABATA



Cd. Cd. 171189448-3

LUIS SANDRO FUENTES ABATA



Cd. Cd. 1715105530



Dr. Pablo A. Vásquez Méndez
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7628236
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1500834211 ABATA MOYA LENIN GONZALO
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/04/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: LOILCRETOS SERVICIOS PETROLEROS COMPAÑIA LIMITADA
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7628236

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/05/2014 2:03:42 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. CARMEN MOLINA BORJA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: ZTESWY a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consutar_codigo_reserva

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSO ALCOA

CIUDADANIA No. 171189448-3

FUENTES ABATA MARIA ANGELICA
PICHINCHA/RUMINAHUI/SANGOLQUI

25 AGOSTO 1979

002 0037 00437 F

PICHINCHA/RUMINAHUI
SANGOLQUI 1979



EQUATORIANA***** VIII1111111

CASADO ESCOBAR RODRIGUEZ BENHUR ALERE

SUPERIOR TGLC EN INFORMATICA

FAUSTO MELECIO FUENTES
SEGUNDA GEORGINA ABATA

RUMINAHUI 14/11/2012

14/11/2024

REN 0086798



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

031
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

031 - 0069 1711894483
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

FUENTES ABATA MARIA ANGELICA

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA	SANGOLQUI	
RUMINAHUI		
CANTON	BAEROCQUIA	0
		ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la ley Notarial. Doy fé que las fotocopias que anteceden contenidas en el #..... fojas útiles guardan conformidad y exactitud con el documento que en igual número de hojas me fue exhibido.

Quito a, 30 ABR 2014

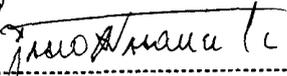
Pablo A. Vasquez Méndez

Dr. Pablo A. Vasquez Méndez
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DEL CANTON QUITO



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero en ocho (8) fojas útiles esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** de la escritura de **CONSTITUCIÓN DE "LOILCRETOS SERVICIOS PETROLEROS COMPAÑÍA LIMITADA"** otorgada por **MARÍA ANGÉLICA FUENTES ABATA** y **LUIS SANDRO FUENTES ABATA**, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-





D. Pablo A. Vasquez Méndez
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO





DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ
NOTARIO

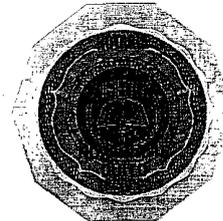
0000010

RAZON: En cumplimiento a la Resolución de la Superintendencia de Compañías, número SC-IRQ-DRASD-SAS-14-002109, de veintiocho de mayo del dos mil catorce, al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE "LOILCRETOS SERVICIOS PETROLEROS COMPAÑÍA LIMITADA", otorgada el treinta de abril del dos mil catorce, ante el suscrito Notario Doctor Pablo Arturo Vásquez Méndez, Notario Décimo Sexto del cantón Quito, tomé nota de lo dispuesto en dicha Resolución: APROBAR la constitución de la Compañía LOILCRETOS SERVICIOS PETROLEROS COMPAÑÍA LIMITADA, en los términos constantes en la escritura pública que antecede.- Quito, a trece de junio de dos mil catorce.-



Pablo A. Vásquez Méndez

Dr. Pablo A. Vásquez Méndez
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO





DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ
NOTARIO



NÚMERO DE ESCRITURA: 2014-17-01-16-P03489

CONSTITUCIÓN DE
"LOILCRETOS SERVICIOS PETROLEROS
COMPAÑÍA LIMITADA"

QUE OTORGAN LOS SEÑORES:

MARÍA ANGÉLICA FUENTES ABATA Y
LUIS SANDRO FUENTES ABATA

CUANTÍA: USD. 2.000,00

NÚMERO DE COPIAS DADAS: 3,

ds

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy miércoles treinta (30) de abril del año dos mil catorce, ante mi Doctor **PABLO ARTURO VÁSQUEZ MÉNDEZ**, Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: la señora **MARÍA ANGÉLICA FUENTES ABATA**, casada con el señor Benhur Alfredo Escobar Rodríguez; y, el señor **LUIS SANDRO FUENTES ABATA**, casado con la señora Tatiana Paola Mejía Díaz, cada uno por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este cantón Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan el documento de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:**

En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: la señora MARÍA ANGÉLICA FUENTES ABATA, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casada; y, el señor LUIS SANDRO FUENTES ABATA, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, ambos domiciliados en esta ciudad de Quito, comparecen por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.** Nosotros MARÍA ANGÉLICA FUENTES ABATA y LUIS SANDRO FUENTES ABATA, declaramos por nuestra voluntad propia la constitución de LOILCRETOS SERVICIOS PETROLEROS COMPAÑÍA LIMITADA, la misma que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TÍTULO PRIMERO (I).** LOILCRETOS SERVICIOS PETROLEROS COMPAÑÍA LIMITADA, está domiciliada en la ciudad de Quito - Ecuador. **ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE.** El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es LOILCRETOS SERVICIOS PETROLEROS COMPAÑÍA LIMITADA. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las



DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ
NOTARIO



33012

disposiciones legales correspondientes.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO**

SOCIAL .- El principal objeto social es **A) IMPORTACIÓN EXPORTACIÓN VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS.-** Entre otros.-

Uno.- Venta al por mayor y menor de sistemas analógicos y/o digitales de información para comunicación de voz, video y datos (videos copio).-

Dos.- Importación, exportación y comercialización de toda clase de equipos médicos.- **Tres.-** Importación, exportación y provisión de repuestos.-

Cuatro.- Prestación de servicios en inspección de Materiales.- **Cinco.-**

Prestación de servicios en Actividades de mantenimiento Industrial.- **Seis.-**

Importación, exportación y venta al por mayor y menor de productos para revestimientos de superficies.- **Siete.-** Servicio de techado e impermeabilización de techos y paredes.-

Ocho.- Revestimiento de pisos.-

Nueve.- Mantenimiento de parques y jardines.- **Diez.-** Importación, exportación y comercialización de Masillas industriales, lubricantes, Productos Químicos, sprays técnicos, conservadores y protectores.-

Once.- Importación exportación y comercialización de maquinaria de transporte liviano, pesado y extra pesado.-

B) INVERSIÓN EN TÍTULOS VALORES E INMUEBLES: como medio para conseguir el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá: **Uno.-**

Realizar inversiones en valores de renta fija o variable por cuenta propia.-

Dos.- Compraventa, Corretaje, Administración, permuta, explotación, Agenciamiento, arrendamiento, anticresis de bienes urbanos y rurales.-

Tres.- Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por

constituirse en el Ecuador o en el extranjero que tengan relación con su objeto social.- **Cuatro.**- Participar en concursos públicos o privados con personas jurídicas nacionales o extranjeras en cuanto a permisos, licitaciones, y asociaciones en relación a su objeto social.- **Cinco.**- Celebrar toda clase de actos y contratos que se encuentren facultados por la ley, tales como: contratos de asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada dentro de su objeto social; podrá intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras, escindiéndose o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias.- **Seis.**- Hacer cuanto sea necesario para el desarrollo de los objetos enumerados o lo que sea necesario o conveniente para la protección y beneficio de la sociedad.- **ARTÍCULO**

CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura.- La compañía podrá disolverse en cualquier momento, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **TÍTULO SEGUNDO**

(II).- DEL CAPITAL.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- El capital social es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2.000,00), dividido en Dos mil (2.000) participaciones de un valor nominal de UN DÓLAR (\$1,00) cada una.-



-3-

DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ

NOTARIO



SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	No.- PARTICIPACIONES SUSCRITAS	DE PARTICIPACIONES SUSCRITAS	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJES	NUMERO DE PARTICIPACIONES
MARIA ANGELICA FUENTES ABATA	\$ 600.00	600		\$ 600.00	30%	600
LUIS SANDRO FUENTES ABATA	\$ 1400.00	1400		\$1400	70%	1400
TOTAL	\$ 2000.00	2000		\$2000	100%	2000

ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por resolución de la Junta General de Socios, el capital social puede ser aumentado teniendo los socios derecho preferente para suscribir dichos aumentos en la forma, proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. transcurrido este plazo, las nuevas participaciones podrán ser cedidas a personas de confianza de la compañía, las mismas que llevaran el número de orden que les correspondan y los demás requisitos señalados en la ley el Estatuto. **TÍTULO TERCERO (III).**

DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SÉPTIMO.-

NORMA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Gerente General y al Presidente.

ARTÍCULO OCTAVO.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General de la compañía, o por quienes le estuvieren

reemplazando. **ARTÍCULO NOVENO.-** Las convocatorias se harán por medio

de comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas por los socios con ocho días de anticipación por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. Indicando la fecha, y hora, el lugar y el objeto de la reunión.

Artículo 10°.- Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al

año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados Artículo ciento dieciocho (Art. 118) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.- Las

segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.- La Junta General,

formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía.- La Junta General no podrá considerarse

válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.- La Junta

General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la segunda convocatoria.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- QUÓRUM DE DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social

concurrente a la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se

entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y



-4-

DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ
NOTARIO



en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**

FACULTADES DE LA JUNTA. Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía limitada, entre ellas: a) Nombrar y remover a los administradores y comisarios

libremente; *POR CAUSAS LEGALES* b) fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) *H.M.S.F.*

Conocer anualmente el Balance General, las cuentas de resultados y los informes que deberá presentar el Gerente General referente a negocios y proyectos sociales; d) resolver acerca de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas y en general acordar todas las modificaciones al establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; f) Designar y autorizar el nombramiento de un apoderado general si es el caso; g) cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos y los reglamentos o resoluciones de la misma junta general.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. El presidente será nombrado por la junta general para un período de un año, a cuyo término podrá ser reelegido.- El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- **CORRESPONDE AL**

PRESIDENTE: a) Presidir las reuniones de la junta general a las que asista y

suscribir, con el secretario, las actas respectivas.- **b)** Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de participación, y extenderlos a los socios.- **c)** ~~Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.~~ **ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO.- GERENTE**

GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente General será nombrado por la junta general para un período de UN año, a cuyo término podrá ser reelegido.-

El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- **CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL:** a)

Convocar a las reuniones de junta general.- **b)** Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas.- **c)** Suscribir con el presidente los certificados de participación y

extenderlos a los socios.- **d)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías. **e)** Ejercer las atribuciones previstas para los

administradores en la Ley de Compañías.- **TÍTULO CUATRO (IV) .- DE LA**

FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- COMISARIOS.- La junta

general designará de conformidad con la Ley de Compañías dos comisarios por un período de un año, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y

vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **TÍTULO QUINTO (V).- DE LA**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- NORMA

GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas



5-

DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ
NOTARIO



para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley.- Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- GENERALIDADES.** En todo aquello que no conste estipulado en este estatuto, regirán las disposiciones de la Ley de Compañías, así como las nomas de otros códigos, leyes y reglamentos, en lo que fueren aplicables.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La Representación Legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente General, sin embargo podrá transigir en juicios, comprometer el pleito en árbitros y otorgar poderes generales, así como celebrar y suscribir contratos de compraventa, hipoteca de bienes inmuebles o prenda de bienes muebles, cuya cuantía sea superior a CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro en operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas por la ley, los estatutos y requerirá autorización expresa de la Junta General de Socios.- Esta autorización también será necesaria para la contratación de créditos por igual o superior cuantía que la anteriormente detallada.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- FONDOS DE RESERVA.**- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital social.- En cada Anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento (5%) para este objeto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- UTILIDADES.**- Las utilidades generadas cada año se

distribuirán de acuerdo con la ley y en la forma que determine la Junta General de Socios.- El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se adjuntan como documentos habilitantes los siguientes: reserva del nombre, cuenta de integración de capital.- **TÍTULO SEXTO (VI).- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

PRIMERA.- Los accionistas autorizan al Abogado Lenin Abata Moya para que realice ante las respectivas entidades públicas todos los trámites necesarios hasta el final de la constitución de la presente compañía anónima, específicamente para que solicite la aprobación de la Constitución de la Compañía y posterior inscripción en el Registro Mercantil,, de igual manera para que suscriba todos los documentos, formularios, solicitudes para el desarrollo de todos los trámites que sean necesarios para la obtención del Registro Único de Contribuyentes (RUC), Registro Único de Proveedores (RUP), Cuenta Bancaria de la compañía, por lo que no podrá alegarse falta de poder o autorización en este sentido.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este documento”.-

HASTA AQUÍ LA MINUTA, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Lenin Abata Moya, con matrícula profesional número trece mil quinientos sesenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente

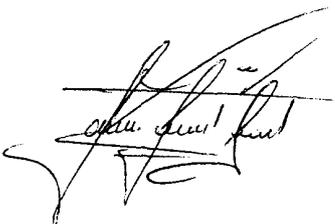


-6-
DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ
NOTARIO

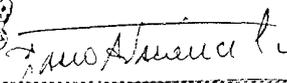


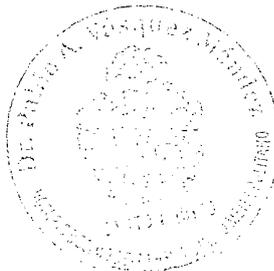
escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial,
y, leída que les fue a los comparecientes en su integridad por mí el Notario, se
ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el
protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-


MARÍA ANGÉLICA FUENTES ABATA
Cd. Cd. 171189448-3 


LUIS SANDRO FUENTES ABATA
Cd. Cd. 1715105530 




Dr. Pablo A. Vásquez Méndez
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7628236
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1500834211 ABATA MOYA LENIN GONZALO
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/04/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: LOILCRETOS SERVICIOS PETROLEROS COMPAÑIA LIMITADA
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7628236

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/05/2014 2:03:42 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. CARMEN MOLINA BORJA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: ZTE5WY a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

-7-



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, **2014/04/28**

Mediante comprobante No.- _____, el (la) Sr. (a) (ita): **AB LENIN ABATA MOYA**

Con Cédula de Identidad: **1500834211** consignó en este Banco la cantidad de: **2,000.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

LOILCRETOS SERVICIOS PETROLEROS COMPAÑÍA LIMITADA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	C.I./PAS
1	LUIS SANDRO FUENTES ABATA	1715105530
2	MARIA ANGELICA FUENTES ABATA	1711894483

VALOR	
1400	USD
600	USD
2,000.00	USD

TOTAL

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.25 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 171189448-3

FUENTES ABATA MARIA ANGELICA
PICHINCHA/RUMINAHUI/SANGOLQUI

25 AGOSTO 1979

REG. CIVIL 002 0037 00437 SE

PICHINCHA/RUMINAHUI
SANGOLQUI 1979



[Signature]

ECUATORIANA***** VIIIIIIIIII

CASADO ESCOBAR RODRIGUEZ BENHUR ALFRE

SUPERIOR TGLO. EN INFORMATICA

FAUSTO MELECIO FUENTES
SEGUNDA GEORGINA ABATA

RUMINAHUI 14/11/2012

14/11/2024

REN 0086798



[Signature]

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

031 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

031 - 0069 1711894483

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
FUENTES ABATA MARIA ANGELICA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA SANGOLQUI 0
RUMINAHUI ZONA 0
CANTÓN PARROQUIA

[Signature]
1) PRESIDENTE/E DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la ley Notarial. Doy fé que las fotocopias que anteceden contenidas en el #..... fojas útiles guardan conformidad y exactitud con el documento que en igual número de hojas me fue exhibido.

Quito a, 30 ABR 2014

[Signature]
D. Pablo A. Vásquez Méndez
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171510553-0

APellidos y Nombres: FUENTES ABATA LUIS SANDRO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA RUMINAHUI SANGOLQUI

Fecha de nacimiento: 1978-01-17

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M

Estado civil: CASADO

TATIANA PAOLA MEJIA DÍAZ

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO

APellidos y Nombres del Padre: FUENTES ORQUERA FAUSTO MELECIO

APellidos y Nombres de la Madre: ABATA BONILLA SEGUNDA GEORGINA

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2014-02-06

Fecha de Expiración: 2024-02-06

E111111121

00050418

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNEI

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

030 - 0102 1715105530

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

FUENTES ABATA LUIS SANDRO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PROVINCIA SANGOLQUI

RUMINAHUI

CANTÓN PARROQUIA 0 ZONA

T. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la ley Notarial. Doy fé que las fotocopias que anteceden contenidas en el #..... fojas útiles guardan conformidad y exactitud con el documento que en igual número de hojas me fue exhibido.

30 ABR 2014

Quito a. *Pablo A. Vasquez Mendez*
Dr. Pablo A. Vásquez Méndez
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero en ocho (8) fojas útiles esta **TERCERA** COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCIÓN DE "LOILCRETOS SERVICIOS PETROLEROS COMPAÑÍA LIMITADA" otorgada por MARÍA ANGÉLICA FUENTES ABATA y LUIS SANDRO FUENTES ABATA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-



Pablo A. Vásquez Méndez

Dr. Pablo A. Vásquez Méndez
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO





DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ

NOTARIO

0000019

RAZON: En cumplimiento a la Resolución de la Superintendencia de Compañías, número SC-IRQ-DRASD-SAS-14-002109, de veintiocho de mayo del dos mil catorce, al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE "LOILCRETOS SERVICIOS PETROLEROS COMPAÑÍA LIMITADA", otorgada el treinta de abril del dos mil catorce, ante el suscrito Notario Doctor Pablo Arturo Vásquez Méndez, Notario Décimo Sexto del cantón Quito, tomé nota de lo dispuesto en dicha Resolución: APROBAR la constitución de la Compañía LOILCRETOS SERVICIOS PETROLEROS COMPAÑÍA LIMITADA, en los términos constantes en la escritura pública que antecede.- Quito, a trece de junio de dos mil catorce.-



Pablo A. Vásquez Méndez

Dr. Pablo A. Vásquez Méndez
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 35999

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	22675
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/06/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1966
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1711894483	FUENTES ABATA MARIA ANGELICA	Quito	SOCIO	Casado
1715105530	FUENTES ABATA LUIS SANDRO	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	30/04/2014
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEXTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-002109
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LOILCRETOS SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	2000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG; 1 AÑO.-
RL: GG.



0000023

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 19 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2014


AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARQUEL

0000026


**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**
FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		LOILCRETOS SERVICIOS PETROLEROS COMPAÑIA LIMITADA	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		CURACRETO DE ECUADOR	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: CANOCOTO	BARRIO: SAN MIGUEL CANOCOTO	CIUDADELA:	
CALLE: ISIDRO AYORA.	NÚMERO: 514-23	INTERSECCIÓN/MANZANA: Abdon CALDERON.	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 6017600	TELÉFONO 2: 2330496	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: gerencia@oilcreto.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: info.ventas@oilcretoalf.com,	
CELULAR:	FAX:		

REFERENCIA UBICACIÓN:

DIAGONAL AL COMPLEJO DEPORTIVO BEL BANCO PICHINCHA.

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

FUENTES ABATA MARIA ANGELICA

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

1711894483

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

OFICIO No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-

30697

Quito,

02 DIC. 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **LOILCRETOS SERVICIOS PETROLEROS COMPAÑIA LIMITADA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO